

El delito fiscal Adenda

penal redactado por el Ministerio de Justicia y elevado a la presidencia del Gobierno. No sabemos si sufrirá nuevas modificaciones antes de ser publicado en el Boletín Oficial de las Cortes. Esta figura se recoge ahora dentro del título octavo del libro segundo, que está dedicado a los delitos contra el orden social económico. Y dentro de este título octavo, el capítulo séptimo se dedica a los delitos contra la hacienda pública. Voy a dar lectura al artículo 370, así como al 371, que componen el capítulo séptimo. Dice el artículo 370 del proyecto a que hemos hecho referencia. El que defraudare a la hacienda estatal, autónoma o local, mediante la ilusión del pago de tributos o el disfrute indebido de beneficios fiscales en cuantía igual o superior a tres millones de pesetas. Será castigado.

con las penas de prisión de 6 meses a 4 años y multa de 6 a 24 meses, según la gravedad de la defraudación. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el párrafo anterior, si se tratare de tributos periódicos, se estará a lo defraudado en cada periodo impositivo, y si éste fuera inferior a 12 meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. En los tributos que no tengan carácter periódico, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación. En caso de reincidencia, además de las penas señaladas, se impondrá a la gente o a la persona que él representada la pérdida de todo beneficio fiscal y apoyo oficial económico o financiero, o bien la prohibición de obtenerlos durante un periodo de tres años. Cuando la autoridad judicial

Tuviere conocimiento, ya sea de oficio o en virtud de denuncia o querrela, de un hecho que pudiera revestir los caracteres de delito fiscal, antes de proceder por el mismo, reclamará a la Administración Tributaria los antecedentes necesarios, si ésta no los hubiere ya remitido. Por su parte, el segundo y último artículo de este capítulo, el 371, dice lo siguiente. El que obtuviera una subvención pública, falseando las condiciones requeridas para su concepción o no declarando las que habrían impedido, será castigado con la pena de prisión de 1 a 3 años o multa de 6 a 24 meses. En las mismas penas incurrirá el que, en el desarrollo de una actividad subvencionada con fondos públicos, incumpliere las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida. En caso de reincidencia, será de aplicación.

lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo anterior. No vamos a hacer ningún comentario a estos artículos simplemente porque pueden ser objeto de modificación y el código todavía puede tardar muchos meses en ser aprobado. Sin embargo, para ver las diferencias que hay entre nuestro sistema y el de otros países, vamos a hacer referencia a la legislación en materia de fraude fiscal en otros países. En primer lugar, hay países que tipifican el delito fiscal en el Código Penal, cosa que realmente suele ser excepcional. Por ejemplo, el Código de Bolivia, en su artículo 231, dice que el obligado legalmente o requerido para el pago de impuestos que no lo satisficiera u ocultare, no declare o disminuyere el valor real de los bienes o ingresos con el fin de eludir el pago de impuestos. El obligado legalmente o defraudar al fisco será sancionado con prestación de...

trabajo de un mes a un año y multa de 20 a 50 días. El Código de Checoslovaquia, por su parte, en su artículo 148, establece que toda

persona que en mayor volumen acorta deliberadamente el impuesto, derecho u otra tasa similar, será castigado con privación de libertad de uno a tres años o con medida rectificatoria o multa. La privación de libertad puede ser de uno a cinco años si en el fraude recogido en el párrafo anterior intervinieran con el autor por lo menos dos personas más. Lo normal es que el delito fiscal o el fraude fiscal se encuentre tipificado en leyes penales especiales. Así ocurre, por ejemplo, en Argentina, donde la ley 17.000 250 sobre cajas nacionales de previsión castiga las falsedades en las declaraciones juradas.

de los obligados a ellas con la pena de prisión de un mes a dos años. También se sancionan una serie de infracciones referidas a los delitos cambiarios. En el Código de Perú, que tiene un código tributario de 1966, en su artículo 174, dice que el que valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, en provecho propio o de un tercero, incurrirán en delito de defraudación y será reprimido con prisión no mayor de seis años ni menor de un mes. Por su parte, el Código de Venezuela, que se ocupa del tema en el capítulo segundo del título octavo de los delitos, establece en su artículo 118. Cualquiera que, mediante simulación o ocultación,

maniobra o artificio capaz de engañar o sorprender la buena fe del funcionario fiscal, induciéndole a error, o tenga por sí o para un tercero un provecho indebido, a expensas del derecho del Fisco Nacional, de percibir el tributo a que se refiere esta ley, será penado con prisión de tres a seis años. La pena será de prisión de cuatro a siete años, si el delito es cometido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. Es agravante especial la circunstancia de que el delito se cometa a través de artificios tendentes a obtener el beneficio de la excepción o exoneración del impuesto. Por su parte, el Código Tributario para América Latina, ya que no tiene ningún contenido penal en principio, se establece con carácter general la sanción, de toda instigación pública,

de rehusar o demorar el pago de tributos, así como las vías, de hecho, amenazas o maniobras concertantes y tendentes a organizar la negativa colectiva al cumplimiento de las obligaciones fiscales, según los artículos 110 y 111 respectivamente. Una legislación bastante moderna y bastante aceptable, por supuesto, es la portuguesa. El decreto de 27 de julio de 1976 recoge la criminalización del fraude fiscal. En el artículo primero de este decreto se recogen las conductas que constituyen infracciones tributarias sancionadas con penas de prisión, el vicio, falsificación, ocultación, destrucción e inutilización de escrito o documento con ellas relacionados, la destrucción o ocultación de archivos, de escritos y de documentos. Negativa a exhibir documentos, así como no entrega y conservación.

de recibos por el tiempo legalmente establecido. También sanciona la simulación de contrato, la no entrega total o parcial en arcas del tesoro de las cantidades descontadas o recibidas en los casos de autoliquidación o retención. Por su parte, la Ordenanza Alemana de 1977 considera delitos tributarios según su artículo 369, primero, los hechos que son punibles con arreglo a las leyes tributarias. Segundo, el contrabando. Tercero, la falsificación de sellos y timbres móviles y su preparación siempre que el hecho afecte a sellos o timbres fiscales. Y cuarto, el encubrimiento de una persona que haya cometido uno de los hechos señalados en los números primero y tercero. En Bélgica, conforme a lo establecido en el artículo

341 del Código de Impuestos, las penas para el fraude fiscal puede llevar a la privación de libertad. La privación de libertad de hasta dos años.

En Francia el fraude fiscal se regula en el Código General de Impuestos. Conforme a este, la pena de privación de libertad por fraude fiscal oscila entre 1 y 5 años, así como una multa de 5.000 a 30.000 francos. También en Suiza existe la posibilidad de una pena de multa que puede llegar a 10.000 francos, mientras que en Estados Unidos, cuando el fraude sea del 5% y el retraso no sea más de 30 días, más un interés adicional de un 5% por cada mes de infracción en cada caso concreto. Si el hecho de no haber realizado el pago a su debido tiempo o no hacer declaración de impuestos es un caso de infracción, el caso de la defensa de la defensa de la defensa es un caso de infracción. Si el hecho de no haber realizado el pago a su debido tiempo o no hacer declaración de impuestos es un caso de infracción, el caso de la defensa de la defensa es un caso de infracción.

que están existiendo hasta ahora, por lo menos, en este delito fiscal que en España es prácticamente imposible de poder llevar a la práctica. Y también la redacción que hemos visto del proyecto de código penal va a crear problemas si no sufre una modificación importante, porque en definitiva se trata de un delito privilegiado.